

## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO (UE) 2019/278 DEL CONSEJO

de 18 de febrero de 2019

por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 314/2004, relativo a determinadas medidas restrictivas respecto de Zimbabue

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 215,

Vista la Decisión (PESC) 2019/284 del Consejo, de 18 de febrero de 2019, por la que se modifica la Decisión 2011/101/PESC relativa a medidas restrictivas contra Zimbabue <sup>(1)</sup>,

Vista la propuesta conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n.º 314/2004 del Consejo <sup>(2)</sup> da efecto a varias medidas restrictivas previstas en la Decisión 2011/101/PESC del Consejo <sup>(3)</sup>, incluida la inmovilización de fondos y recursos económicos de determinadas personas físicas o jurídicas, entidades y organismos.
- (2) El 18 de febrero de 2019, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2019/284 por la que se suprime del anexo II de la Decisión 2011/101/PESC el nombre de dos personas.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 314/2004.
- (4) El presente Reglamento debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo IV del Reglamento (CE) n.º 314/2004 se sustituye por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

<sup>(1)</sup> Véase la página 38 del presente Diario Oficial.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n.º 314/2004 del Consejo, de 19 de febrero de 2004, relativo a determinadas medidas restrictivas respecto de Zimbabue (DO L 55 de 24.2.2004, p. 1).

<sup>(3)</sup> Decisión 2011/101/PESC del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a medidas restrictivas contra Zimbabue (DO L 42 de 16.2.2011, p. 6).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de febrero de 2019.

*Por el Consejo*

*La Presidenta*

F. MOGHERINI

---

ANEXO

«ANEXO IV

**Lista de personas a que se refiere el artículo 6, apartado 4**

Personas

	Nombre (y, si procede, alias)
3.	Chiwenga, Constantine
4.	Shiri, Perence ( <i>alias</i> Bigboy) Samson Chikerema
5.	Sibanda, Phillip Valerio ( <i>alias</i> Valentine).